

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO. PERIODO 2019: UN ESTUDIO HERMENÉUTICO.**

PRESENTADO POR:

MILER DEL SOLAR ACHATA MURGUÍA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO-PERÚ

2021

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO. PERIODO 2019: UN ESTUDIO HERMENÉUTICO.

PRESENTADO POR:

MILER DEL SOLAR ACHATA MURGUIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


Mgtr. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO.

PRIMER MIEMBRO


Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA.

SEGUNDO MIEMBRO


M.Sc. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ.

ASESOR DE TESIS


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ.

Área: Ciencias sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal

Puno, 02 de septiembre de 2021

DEDICATORIA

A mis padres Mauro Dino, Yola Murguía,

por su abnegado apoyo incondicional en

mi formación profesional.

MILER DEL SOLAR

AGRADECIMIENTOS

- A Dios todo poderoso por darme buena salud.
- A mi alma mater Universidad San Carlos quien instauró conocimientos en mí, que se consolidan con el ejercicio de esta noble profesión.
- A mi asesor de tesis MSc. Alexander Hilasaca Machaca
- A mis grandes amigos abogados. Jesús Ronal. Oscar Siguiro, e Ivan Hilasaca, por su apoyo y orientación.
- A los miembros del jurado por ser parte de esta investigación: presidente M.Sc. Martin William Huisa Huahuasoncco, Primer miembro Mgtr. Percy Gabriel Mamani Puma. Segundo miembro Abog. Luz Del Carmen Ayllon Gomez y a mi asesor institucional Mgs. Denilson Sanchez Medina

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. planteamiento del problema.....	2
1.1.1 problema general.....	3
1.1.2 problemas específicos.....	3
1.2. antecedentes.....	3
1.3. objetivos de la investigación.....	9
1.3.1 objetivo general.....	9
1.3.2 objetivos específicos.....	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco teórico.....	10
2.1.1. según la defensoría del pueblo.....	11
2.1.2. características del feminicidio en el Perú.....	13
2.1.4. los tipos de feminicidio.....	14

2.1.5. homicidios según sexo de las víctimas y relación con el(a) presunto(a) victimario(a).....	15
2.1.6. tipos penales.....	15
2.2. marco conceptual.....	17
2.2.1. homicidio.....	17
2.2.2. delito.....	18
2.2.3. feminicidio una aproximación al contexto legal y social.....	18
2.2.4. el feminicidio.....	18
2.2.5. el concepto de mujer.....	19
2.2.6. la hermenéutica.....	20
2.2.7. la hermenéutica.....	20
2.3. Hipótesis de la investigación.....	21
2.3.1. hipótesis general.....	21
2.3.2. hipótesis específica.....	21

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. zona de estudio.....	22
3.1.1. población.....	22
3.1.2. corpus punitivo.....	22
3.3. metodos y tecnicas	23
3.4. identificación de variables.....	24
3.5. método o diseño estadístico.....	24

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. análisis del artículo 108-b del código penal	26
4.2.análisis de la ley n° 30364.....	51
4.3. análisis de la sentencia n° 63-2019 puno, y la aplicación del artículo 108-b, del código penal.....	56
CONCLUSIÓN.....	65
RECOMENDACIÓN.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA 01: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	23

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 01: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	74

RESUMEN

Este presente trabajo denominado “el delito de feminicidio en el distrito judicial de puno un estudio hermenéutico” se ha dirigido para analizar en el contexto del distrito judicial de puno, Su finalidad como objetivo general es analizar cuál es el tratamiento jurídico que recibe la figura del feminicidio, con referencia al gravísimo problema inhumano que afecta en cuanto a su aplicación y la forma de interpretar, el feminicidio en la actualidad se presenta como una enfermedad y una tragedia social de violencia contra las mujeres, como una expresión en su manera más grave de una de las formas de violencia contra las mujeres; en los últimos años se ha afectado con más frecuencia la violencia, denominado feminicidio como uno de los males que afecta a la mujer y su entorno social. La tipificación del delito de feminicidio en nuestro país se direccionó a resultados no deseados como la penalización de personas que cometen este delito de feminicidio, el estado peruano con la facultad del poder punitivo tiene la atribución de definir las conductas del ser agresor como hechos punitivos imponiendo las penas drásticas como responsabilidad de la misma. dentro del grupo social la mujer es el ser con igualdad de derechos frente a los hombres, como establece la constitución política, y por ende se implementaron políticas por parte del estado peruano como la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la penalización como responsabilidad de los casos de feminicidios, estipulado en el código penal Art. 108 B. y según agravantes Por último, invocamos alguno de los factores que conlleva e incentiva a concretar el delito de feminicidio. Factores sociales como: la infidelidad, el factor económico en las familias, las drogas, la ambición, y todo acto de superioridad del hombre que cree poseer tener hacia la mujer. Consecuentemente se busca extender conocimientos sobre la figura del feminicidio y su tratamiento sancionador y penalización.

Palabras claves: Delito, feminicidio, hermenéutico, penal.

ABSTRACT

This present work called "the crime of femicide in the judicial district of Puno a hermeneutical study" has been directed to analyze in the context of the judicial district of Puno, Its purpose as a general objective is to analyze what is the legal treatment that the figure of the femicide, with reference to the very serious inhuman problem that it affects in terms of its application and the way of interpreting it, femicide is currently presented as a disease and a social tragedy of violence against women, as an expression in its most serious way of one of the forms of violence against women; In recent years, violence has been affected more frequently, called femicide as one of the evils that affects women and her social environment. The classification of the crime of femicide in our country was directed to unwanted results such as the criminalization of people who commit this crime of femicide, the Peruvian state with the power of punitive power has the attribution of defining the behaviors of the aggressor as punitive acts imposing drastic penalties as its responsibility. Women form within the social group being with equal rights compared to men, and as a legal basis we have the political constitution, and therefore policies were implemented by the Peruvian state such as the law, No. 30364 law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, criminalization as responsibility of cases of femicides, stipulated in the penal code Art. 108 B. and according to aggravating factors Finally, we invoke some of the factors that entail and encourage to specify the crime of femicide. Social factors such as: infidelity, the economic factor in families, drugs, ambition, and any act of superiority of the man that he believes he has towards the woman. Consequently, it seeks to spread knowledge about the figure of femicide and its sanctioning and penalizing treatment.

Keywords: Crime, femicide, hermeneutic, criminal.

INTRODUCCIÓN

Son muy consecuente en la actualidad los casos de feminicidios en nuestro territorio peruano y por consecuencia en nuestra región de Puno. Mujeres víctimas de feminicidas, referencias en las que se puede apreciar con frecuencia a través de las redes sociales y otros medios de comunicación por personas de su sexo opuesto (hombre), y los feminicidas son los propios familiares o personas ajenas a su entorno social. Por motivos sociales económicos, situaciones amorosas. U otros factores sociales.

Una de las debilidades en la sociedad que origina el feminicidio, se toma como una de los factores el machismo, entendida como la forma de prepotencia y superioridad de los hombres con respecto a las mujeres, aún tomado este concepto de machismo en un gran porcentaje de la ciudadanía estipulada dentro de la ley como la violencia de género.

Frente a este crimen que acarrea, denominado violencia de género, el estado peruano ha implementado una serie leyes a favor de las mujeres, así de esta manera tratar de frenar la violencia y la muerte de mujeres denominado feminicidio. Esta figura se incorporó en el año 2013 en la normativa a través del código penal manteniendo su propia figura jurídica, y su penalización de responsabilidades, dentro del marco normativo en la legislación peruana, de esta manera se desvincula de las figuras jurídicas como es el parricidio, homicidio calificado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es un grave problema polémico y controvertido que más intranquiliza al Perú, considerado como violencia extrema a la mujer de esta manera la eliminación de las mujeres de manera cruel y se muestra el predominio del machismo. La falta de compromiso de las autoridades del gobierno central, regional y locales en la implementación de políticas y alianzas con instituciones y la sociedad civil, y darle mayor importancia y realce orientadas primordialmente acciones de prevención pertinente frente a los casos de feminicidio de nuestro Perú. Tema polémico y álgido en la actualidad se da con mayor frecuencia que sufren las mujeres. Afectando a mujeres de distintas edades y niveles sociales, por el único hecho de ser mujer, se halla en constante situación de riesgo. El feminicidio es una realidad que se da sobre todo en distintos ámbitos, es decir; en los vínculos familiares, relaciones de pareja, ex parejas, u otros lazos afectivos, lo cual los criminales explican los feminicidios por motivos por celos, por rechazo de la víctima, por infidelidad. Por lo tanto, la región de Puno no es una excepción. Puesto que en el mes de junio del año 2019 se consideró como el mes más violento, teniendo un total de seis casos de feminicidios (El Comercio , 2019)

En ese entender, este delito es tipificado en el código penal peruano en el artículo 108-B donde las penas mínimas es de 20 años de privativa de libertad y hasta una máxima de cadena perpetua según agravantes. (Editores, 2019)

Inclusive se implementó la inaplicación de la terminación anticipada para los que cometan delitos de feminicidios y otros. (Editores, 2019)

A pesar de estas máximas penas que se les imponen a los que cometen el delito de feminicidio. No se puede notar con mayor magnitud la reducción de casos de feminicidios más al contrario estos casos se van incrementando cada vez más. Como tal, no podemos ser ajenos a este tema, por ello nos planteamos la siguiente pregunta:

1.1.1 PROBLEMA GENERAL.

¿Por qué la tipificación del delito de feminicidio resulta ineficaz para disminuir la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Puno – 2019?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida el artículo del código penal 108-B resulta ineficaz en su aplicación en el delito de feminicidio?

¿Cuáles son los factores de riesgos que inciden en el delito de feminicidio?

1.2 ANTECEDENTES

INTERNACIONAL

(Mendoza Villareal, 2012). El feminicidio es un crimen que cruza todas las clases sociales y etnias. entonces este tipo de delito expresa un sentimiento de posesión expresión y la maté porque era mía, mediante y según las naciones unidas femicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares asesinadas por acosadores agresores

sexuales y/o violadores, así como aquéllas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.

(Jarpa Silva, 2013). El género es una construcción social derivada de las relaciones entre hombres y mujeres, emanadas del proceso de socialización cuyos elementos y caracterización es cambiante en el tiempo, esta construcción se basa en las diferencias que se perciben entre los sexos, pero no determinadas por estas características biológicas, sino que por los atributos que se desarrollan en el período de crecimiento que establecen lo femenino y lo masculino. Por tanto, la principal diferencia entre el sexo y el género, es que dentro del primero se encuentran aquellas diferencias biológicas, naturales y universales, en cambio el segundo se refiere a las diferencias creadas y definidas por la sociedad para hombres y mujeres que mutan en el tiempo y cambian según la religión, etnia, edad, región, etc.

(Perez Gonzales). En el año 2017, realiza una tesis para optar el título de maestro “el delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano”. Planteándose como objetivo Determinar y analizar la relación que existe entre el delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano. Concluyendo derogar el art. 108-B Feminicidio, y aplicar los artículos del parricidio y el homicidio calificado, en consecuencia, el Juez debe aplicar los art. 45 y 46 del Código Penal y su modificatoria con los cuales se protegen a la víctima que haya tenido algún tipo de relación con el victimario.

(Jackeline Maria). “las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018”, Planteando como problema ¿Incide la violencia contra la mujer en las causas del feminicidio? Considera importante como objetivo general Determinar la incidencia de la violencia contra la mujer en las causas del feminicidio llegando a la siguiente conclusión Se debe implementar, educaciones más humanas en los diversos colegios hoy por hoy se han enfocado en los colegios a una enseñanza muy sistematiza es decir convertir al alumno en una máquina y se olvidan de algo tan

elemental, como el trabajo en grupo, la enseñanza de valores, implementar el respeto la igualdad entre nosotros.

NACIONAL

(Torres Castillo), Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. Tesis para optar el grado de magíster, plantea como objetivo determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el Periodo 2009-2014 por Regiones en el Perú. Llegando a la siguiente conclusión. Respecto al objetivo específico 2, los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 35.65%, seguidamente Arequipa con 6.78% de igual manera Moquegua y Tumbes con 0.32% y 0.63% respectivamente. Así mismo, los casos de feminicidio en Lima pasaron de 74 en el 2009 a 103 casos en 2014; los casos de feminicidio en Arequipa pasaron de 9 en el 2009 a 30 casos en 2014; los casos de feminicidio en Tumbes pasaron de 1 en el 2009 a 3 casos 2014.

(Sánchez Barrenechea, 2012) sí me dejas me mato El Feminicidio Uxorícida en Lima. El tesista Sánchez realiza la tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Ciencias Sociales. entonces se planteó el objetivo de analizar el contexto de la constitución de la persona de los protagonistas de los casos de Feminicidios uxoricidas estudiados y su relación con la violencia doméstica cotidiana por otra parte reconstruir los hechos del Feminicidio uxoricida y analizar los factores desencadenantes en los casos presentados llegando a las siguientes conclusiones las mujeres de los casos tratados, con gran diferencia de los hombres presentan trabajos más estables e incluso mejor remunerados. Entonces esta autonomía económica permitiría a las mujeres en ocasiones rebelarse contra sus parejas generando que muchos hombres luchan por mantener el poder y control este desajuste estructural ocasiona conflictos entre ambas partes, que pueden materializarse en insultos, golpes, violaciones y feminicidios.

(Quinto Carhuapoma, 2014) realizó un estudio frente a una preocupación y aborda la problemática "discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica-2014". En la universidad nacional de Huancavelica de la facultad de derecho y ciencia política escuela académico profesional de derecho v ciencia política, con el propósito de establecer con una base de datos y conocer si hay un proceso de discriminación institucionalizado con la incorporación del delito de Feminicidio en el Código Penal, con ello evitar que en el futuro se gesten grupos en pro de los varones ancianos, niños, discapacitados y los privados de su discernimiento y no desnaturalizar los fines de derecho penal. Toma como objetivo general. establecer las causas de discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de Feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica en el año 2014. Concluyendo de la siguiente manera Se ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de Feminicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y el un 81 es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Feminicidio como delito autónomo que existe diferencias (26>5,99) en estos niveles de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014. También determinó que, en cuanto a la aplicación del delito de Feminicidio, el grado de conocimientos es del 100% en estos niveles; por tal hecho la diferencia con otros niveles es significativa para los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

(Rivera Vila, 2017) realizó un estudio denominado "análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer" de la universidad peruana los andes de la facultad de derecho y ciencias políticas Huancayo. toma como objetivo general "Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo" concluye que Las sanciones que son aplicadas son considerados tranquilas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la

violencia contra la mujer. Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los casos no se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio a no encontrarse estipulada en el Código Penal y al no entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015. No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino que la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su papel de protección

(Valer Cerna, 2019) “el feminicidio en el peru” El feminicidio es un delito que muestra el real contexto de violencia y discriminación en todas sus formas hacia la mujer; la forma de cambio en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, peor aún cuando vemos que nuestra sociedad tolera la violencia basada en la discriminación de género. Se plantea como problema, ¿Cuál es el origen de los factores que ocasionan el feminicidio en el Perú en el año 2019?, y como objetivo general se plantea, Analizar el origen de los factores que ocasionan el feminicidio en el Perú el año 2016. Llegando a la siguiente conclusión El feminicidio es un ilícito peculiar, porque los sujetos intervinientes tienen relación social, emocional, cultural, coloquial y sentimental; es decir éstos comparten escenarios y escenas reñidas con la norma y las buenas costumbres.

(Vargas Justo) “Tratamiento del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior penal de pasco - 2018”. Se plantea como problema general. Explicar el tratamiento penal del delito de Feminicidio que disminuye la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018. Llegando a la conclusión de la siguiente manera.

El tratamiento penal del delito de Feminicidio no disminuye significativamente la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018.

(Echegaray Galvez), Según la tesista “ineficacia en las medidas de protección en la protección en el delito de feminicidio”. Y formula como problema general. ¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio? Y emitiendo como objetivo general, establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia.

LOCAL.

(Ramos Medina, 2017) realizó un estudio en la UANCV de la ciudad de Juliaca que titula “el delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de puno – Juliaca, en los años 2015-2016”. Entonces es una preocupación ante y frente a este grave problema del feminicidio como muerte capital ante la vida de la mujer y el aumento de muertes de mujeres sin embargo existen posturas en contra de la tipificación que fundamentan que no es necesaria la regulación del delito de feminicidio, fundamentando que esta subsunción debería de hacerse en los tipos penales ya existentes; en defecto la regulación de este delito vulnera el principio de culpabilidad y de mínima intervención así como el de subsidiariedad, Motivo por el cual planteó como objetivo determinar los problemas del tipo penal de feminicidio, en su aplicación en el distrito judicial de Puno-Juliaca, en los años 2015-2016. logró entrevistar a magistrados y abogados encuestados del Distrito Judicial de Puno-ciudad de Juliaca; afirmando de este modo que si existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria la imprecisión normativa le da al operador jurídico una amplia discrecionalidad para calificar los hechos como feminicidio, de este modo la total confusión de la norma conlleva a situaciones donde los fiscales se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la

dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, transformando la investigación más compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal.

(Jove Carcausto, 2017). La violencia de género asienta la causa última de la violencia contra las mujeres en la discriminación estructural que sufren éstas como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales, siendo que la posición subordinada de la mujer respecto del varón, no proviene de las características de relaciones familiares sino de la propia estructura social fundada todavía sobre las bases del dominio patriarcal asentada en la supuesta superioridad del varón sobre la mujer

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Analizar el delito de feminicidio y sus incidencia en su aplicación en el distrito judicial de Puno-2019.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la incidencia en su aplicación del artículo 108-B del código penal en el delito de feminicidio.

Identificar los factores de riesgos que incide en el delito de feminicidio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

En nuestra América Latina el término fue acogido por la destacada feminista Marcela Lagarte quien distinguió feminicidio de femicidio, señalando que el primero es el asesinato de mujeres, en donde tiene responsabilidad el estado por la cantidad de casos impunes y el segundo, entre ellas el asesinato de mujeres. (Olamendi, 2016)

Según Rolando Reátegui ha definido como feminicidios a los homicidios de mujeres cometidos presuntamente por la pareja o expareja de la víctima por cualquiera de las personas comprendidas en la ley de protección frente a la violencia familiar o por alguna persona desconocida por la víctima, siempre que revele discriminación contra la mujer. entonces se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción restricción o exclusión centrada en el género que tenga como resultado excluir el reconocimiento goce o ejercicio de derechos por la mujer en todos los extremos. También el feminicidio tiene una dimensión política que presenta la muerte de mujeres por razones de género como uno de los ataques más graves a los derechos humanos que atenta contra su integridad moral, libertad y por supuesto, su vida. Y también una dimensión social, representada por el entrecruzamiento de factores de discriminación que confluyen en las mujeres haciéndolas particularmente vulnerables a los ataques contra la vida. (Reategui Lozano y Reategui Sanchez, 2017).

El término utilizado por primera vez “femicide” principalmente vinculado a la violencia extrema de género fue Diana Russell en 1976 frente al primer Tribunal Internacional de crímenes contra mujeres, inicialmente su contenido y alcance ha variado, las autoras como Diana Russell y Jane Caputi determinan como el crimen de mujeres realizado por el sexo opuesto a ellas, desprecio, placer o un sentido de propiedad más adelante, junto con Hill Radford lo describió como el cruel crimen misógino de mujeres realizado por hombres.

intercambio de ideas La polémica sobre el delito de feminicidio ha recorrido alrededor de las vinculaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal, estimación el alcance de apreciar ver el asesinato de mujeres por razones de sexo y sobre todo, ha puesto afectación intensidad en la re victimización de las mujeres dentro del sistema de justicia y en el cometido del estado por la impunidad y la repetición de los hechos criminales, transformándose el cruel asesinato de mujeres en un crimen de Estado la idea el tema de feminicidio comenzó a razonar analizar en México por parte de la antropóloga Marcela Lagarde, en 1994 (Garita Vílchez, Ana Isabel;, 2015)

“El delito de feminicidio” tiene como finalidad identificar la procedencia de este tipo penal y la importancia de su incorporación en nuestra legislación penal para sancionar la violencia de género, a través de una adecuada valoración de la prueba libre de estereotipos y con enfoque de género. Para tal efecto, ha sido conveniente explorar el marco teórico conceptual de las teorías feministas y sus críticas al derecho en general, así como el tránsito a los estudios de género; este último como una categoría de análisis histórico que permite visibilizar e identificar las desigualdades construidas socialmente entre hombres y mujeres (Romero Bord, 2016)

2.1.1. SEGÚN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ha señalado: “la cruel violencia contra la mujer compone un grave problema de enormes desigualdades que afecta a mujeres de diversos países”. El feminicidio es delito que

integra y compone su más grave locución en la sociedad, y se ha convertido en un fenómeno que se extiende en forma peligrosa en América Latina.

considera la Organización Mundial de la Salud (OMS), los antecedentes y las estadísticas de distintos países señalan comprenden que la violencia en la pareja es el factor de un número explicativo de crímenes por asesinato entre las mujeres en el Perú, el reflejo la muerte de mujeres, reunir a los diferentes niveles de violencia de género condujeron quienes dieron iniciativas importantes las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las instituciones que apoyaron en un primer momento a su singularizar y declaración como un extremo problema social, afiliado a los amigos de inequidad entre hombres y mujeres. Involucrada la institución el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán trabajó en el año 2005 en la sistematización de casos de homicidios de mujeres.

Las ilustres autoras como Ana Elena Badilla, Sonia Montañó y Nieves Rico, sostienen que la violencia contra la mujer surge como consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, y tiene como base un orden socialmente construido donde, jerárquicamente los varones son colocados en una posición de supremacía frente a las mujeres. Este poder que les es asignado socialmente es utilizado como una herramienta para perpetuar dicha desigualdad (Defensoría del Pueblo, 2010).

concerniente comprende para el Ministerio Público en sus estudios sobre el feminicidio nos dice: que el feminicidio es uno de los actos en los que se manifiesta la violencia por razones de género. A la autora Diana Russell se le reconoce haber sido la primera persona en emplear el término “femicide. Según esta autora, esta palabra nació en 1975 cuando una conocida le contó que una escritora norteamericana, Carol Orlock, estaba preparando una antología sobre el “femicide”. Aunque este libro nunca fue publicado, dicho término le quedó resonando como aquel que se requería para hacer referencia a los asesinatos de las mujeres a manos de los hombres (Ministerio Público, 2009).

Podemos definir el delito feminicidio como el crimen contra las mujeres por razones de género es un acto que no corresponde a una coyuntura ni actores específicos, de este modo pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en conflictos armados. Las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica sin embargo, se denota que existe mayor incidencia de la violencia en las mujeres en edad reproductiva” (Castillo, 2014).

2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ

Según los estudios realizados por la Defensoría del Pueblo el crimen contra la mujer compone un problema de grandes ritmos que afecta a mujeres de diversos países. Constituye el feminicidio su más grave manifestación, y ya se ha convertido en un fenómeno que se agranda en forma sistemática y delicada en América Latina. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), los resultados de las estadísticas de diferentes estados indican que la violencia en la pareja es la causa de un número indicador de feminicidios (Defensoría del Pueblo, 2010).

En el Perú, la muerte de mujeres, mancomunada a los diversos ambientes de violencia de género, en esta reciente conllevan las organizaciones no gubernamentales (ONG), las instituciones que cooperan en una primera instancia a su personalización y declaración como un grave problema social, enquistado a las relaciones de inequidad entre mujeres y hombres. Dentro de ellas, el Centro de la Mujer Peruana los primeros datos estadísticos que son registrados en el Perú hace notar de una característica de los homicidios de mujeres en su mayoría son perpetrados por las parejas, familiares, ex parejas o vecinos (Defensoría del Pueblo, 2010).

entonces se obtiene como resultado la teoría del feminicidio el impulso de odio hacia la mujer la autora Rita Laura Segato, como resultado a la grave falta a la mujer a las dos leyes de patriarcado la norma del control o posesión sobre el cuerpo femenino y la norma de la superioridad masculina”, lo que la autora nos indica, entonces estas rebeldías de odio se desligan cuando la mujer ejerce independencia en el uso de su

cuerpo tener autonomía de noviazgos fuera del matrimonio o cuando la mujer accede a enfoques de autoridad o de poder económico o político, que normalmente era sólo agobiados por hombres; en palabras de la autora, los crímenes del patriarcado o feminicidios son, claramente, crímenes de poder (Segato, 2006).

2.1.3. EL ODIOS A “LA MUJER” COMO ELEMENTO CONFIGURADOR DEL FEMINICIDIO

El delito de feminicidio ha sido una problemática desde su origen, por ende, ha llevado a estudiarlo desde una visión categórica del odio. Es visible que estas disposiciones y esta clase de delitos los delitos de odio discriminatorio están pensados para la protección de grupos históricamente discriminados que componen minorías no pudiendo catalogarse a las mujeres como minoría” (Pérez, 2018).

entonces por congruencia “la inponencia de este crimen como delito de odio no encajaría tampoco con la idea de que la discriminación sobre las mujeres tiene carácter estructural, pues este rasgo no sería común a la violencia que se ejerce con tal carácter contra las minorías incluidas en los delitos de odio” (Pérez, 2018).

2.1.4. LOS TIPOS DE FEMINICIDIO

El feminicidio íntimo. - la clara visualización en aquellos casos en los que la víctima tenía una relación de pareja con el homicida no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, se extiende a los convivientes, novios, el mundo amoroso como parejas sentimentales. Dentro de esta también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padrastro, padre, primo o el hermano (Ministerio Público, 2009).

El feminicidio no es íntimo. - Es considerado generalmente cuando la víctima no tenía una relación familiar o de pareja con la víctima. En este nivel se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales) amistades o vecinos o por individuos desconocidos cuando agreden sexualmente a la víctima antes de

matarla, así como también la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas (Ministerio Público, 2009).

El feminicidio por conexión. - Se puede ver con frecuencia cuando las mujeres fueron muertas en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Generalmente se trata de mujeres parientes por ejemplo, madre, hermana, o hija que intentaron evitar o intervenir el homicidio o la agresión, o que casualmente se encontraban en el momento de los hechos. (Ministerio Público, 2009).

2.1.5. HOMICIDIOS SEGÚN SEXO DE LAS VÍCTIMAS Y RELACIÓN CON EL(A) PRESUNTO(A) VICTIMARIO(A)

De las ciento ochenta y uno víctimas de homicidio de mujeres, 49.2% (89) lo ha sido de un feminicidio íntimo (79) y no íntimo (10). Tomar como referencia que hay diez casos adicionales (5.5%) de posible feminicidio esta última unidad se han ultimado aquellas muertes de mujeres que tuvieron lugar en circunstancias que hacen sospechar que se trata de un feminicidio, sin embargo respecto de las cuales no se contaba con la información para establecerlo con certeza, al cierre de esta investigación si realizamos una suma los feminicidios y posibles feminicidios de muertes violentas de este tipo asciende a 54.7% (99) (Ministerio Público, 2009).

2.1.6. TIPOS PENALES

El feminicidio se puede registrar en los siguientes tipos penales:

HOMICIDIO SIMPLE (Art. 106 del Código Penal- CP). - realiza el delito cuando alguien mata a otra persona por lo tanto tiene que existir dolo o intención por parte del agresor de causar la muerte de la víctima. Contempla una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 20 años

PARRICIDIO (Art. 107° del CP). - Se determina una estructura cuando el agresor sabe que está matando a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o su cónyuge o concubino. Se sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años

HOMICIDIO CALIFICADO-ASESINATO (Art. 108 del CP). - se configura cuando se da dentro de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía, lo que implica actuar sobre seguro para producir un daño.
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Todas tienen una pena privativa de libertad no menor de 15 años.

HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA (Art. 109 del CP). - el tipo penal, el que mata lo hace porque se encuentra bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable. Tiene una pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Existe una agravante que se da cuando concurre el parricidio, teniendo entonces pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de 10 años.

HOMICIDIO CULPOSO (Art. 111 del CP). - El delito en el cual no hay intención de matar; sin embargo, por culpa o negligencia se ocasionó el deceso de una persona la pena a imponerse privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario, se puede ver una agravante cuando son muchos las víctimas del mismo caso o cuando el delito es resultado de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria; en el supuesto hecho, se le impondrá la pena privativa de libertad será no menor de dos años ni mayor de seis años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión (Centro de la Mujer peruana Flora Tristan, 2005).

El delito feminicidio debe ser motivo de examen parte de un debate cuidadosamente para identificar cualquier falla en la protección, con la finalidad de mejorar y seguir desarrollando medidas preventivas. Adicionalmente, por su mera existencia, rebasa la

conciencia sobre el feminicidio y otras formas de violencia de género contra las mujeres, además de impulsar acciones para su prevención. países tienen que los países de manera individual intensificar sus esfuerzos para utilizar todos los medios y mecanismos de expertos internacionales y regionales disponibles sobre los derechos humanos de las mujeres, para determinar modos eficaces que prevengan y pongan fin a la violencia contra las mujeres y las niñas (Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas, 2017).

2.1.7. SEGÚN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.

El feminicidio, como una de las formas más inhumanas de violencia contra las mujeres, revela un serio problema social y de inseguridad para el país, que también impacta en otros aspectos de la vida humana, lo cual se evidencia en el aumento del número de casos y el grado de violencia ejercida contra la mujer; afectando el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros.

Lo mismo que demuestra que en el año 2019 en la región de Puno aconteció 5 casos de feminicidio

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

2.2.1. HOMICIDIO

El término homicidio significa matar a un ser humano, homo: hombre; caedere: matar. Un homicidio siempre implica el uso de violencia y los métodos para realizar tal tarea pueden variar, por lo general suelen verse determinados patrones de metodologías de acuerdo a la situación en la cual se da el crimen, por lo general, y a grandes rasgos, los homicidios pasionales se resuelven con armas blancas mientras que los que son consecuencia de robo o asalto se realizan a través de armas de fuego. Se configura y es considerado uno de los delitos más graves que puede cometer el ser humano, es basado el homicidio el asesinato de una persona a manos de otra. Tanto las causas

como las razones del por qué un homicidio se lleva a cabo pueden ser extremadamente variadas y es aquí donde la ley establece diferentes tipos de penas y castigos dependiendo de cada caso en particular.

2.2.2. DELITO

es la acción típica antijurídica y culpable que recae a la persona que comete un hecho delictivo, Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad. El ordenamiento jurídico penal prevé una respuesta al incumplimiento de las normas, determinando que la comisión de un delito conlleva unas consecuencias que se materializan a través de penas y medidas de seguridad y de reinserción social.

2.2.3. FEMINICIDIO UNA APROXIMACIÓN AL CONTEXTO LEGAL Y SOCIAL.

El hombre que cause el crimen que comete de la misma forma de quienes lo consienten vinculando así el significado de placer con el de violencia y encauzando por lo que se entiende como el deseo masculino por tener el poder o dominio sobre la mujer, de quien se tiene la idea de debilidad y minusvalía. (Aguilar Y Lescano, 2017)

La grave forma de violencia contra la mujer es producto de un sistema estructural de represión, mediante el cual los hombres siempre han intentado mantener el poder sobre la sociedad y las mujeres individuales, sino con la estructura de poder sesgada de la sociedad, que mantiene a los hombres en posiciones dominantes y privilegiadas, y facilita las relaciones de poder y la violencia hacia las mujeres (Saccomano, 2017)

2.2.4. EL FEMINICIDIO

Es el sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres. La vida de miles de mujeres de todas las edades, en el mundo entero, se extingue como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros. Al hablar de

femicidio se hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otros (Carcedo, 2010)

2.2.5. EL CONCEPTO DE MUJER.

Estructuralmente categorizada histórica se articula al discurso de lo femenino, entendido éste como una construcción cultural anclada en un cuerpo diferenciado en términos biológicos ambos caminos el de la categoría y el del discurso, fueron objeto de control por parte de la ciencia el poder y la ideología dominantes. considerado como sustantivo la mujer construido con una noción de cuerpo humano jerárquico y dicotómico, relacionado a la anatomía y la fisiología, solamente no afianza el peso que ha tenido como objeto de investigación científica para descifrar la naturaleza femenina, sino que incrementa la apuesta crítica realizada por los estudios sociales históricos y feministas. estas labores de estudios han logrado develar que los argumentos dominantes, a pesar de ser deterministas han sido producto de la consolidación de una sociedad interesada en legitimar con diversos mecanismos, la misma como la naturalización de las desigualdades entre mujeres y hombres y los asuntos de la vida social, (Munevar M, 2012)

Apuntes de hermenéutica jurídica. - La interpretación es la expresión lingüística propia de los hombres, pero, según el de *ánima*, también de los animales de los símbolos que parecen universales, que provienen de impresiones presentes en el alma, a través de sonidos particulares (es decir, variables con el cambio de las lenguas). En segundo lugar, encontramos una función especular, la interpretación lingüística, llamada a reconducir las expresiones, diferentes en las diferentes lenguas, a los símbolos universales, de tal manera que se asegure la comprensión. En tercer lugar, está y se trata de un fósil del sentido aristotélico y generalmente antiguo que, como hemos visto,

resulta obsoleto excepto en frases hechas como “hacerse intérprete del sentimiento nacional etc.” (Ferrariz, 2004)

2.2.6. LA HERMENÉUTICA

De Maurizio Ferrariz. La interpretación se considera de muchos modos Interpretación es una palabra que se adapta a muchas operaciones no necesariamente conectadas. En primer lugar, la interpretación es la expresión lingüística propia de los hombres, en cuarto lugar, tenemos la explicitación de un sentido oscuro o no suficientemente determinado. (Ferrariz, 2004).

2.2.7. LA HERMENÉUTICA.

Para Gadamer la comprensión es un proceso de interpretación que se encuentra en el horizonte de la conciencia histórica. Para E. BETTI, el proceso interpretativo, en general, responde al problema epistemológico del entender («intendere»). Esto es así, porque el resultado útil de la interpretación, entendida esta como acción, es precisamente el entender. A su vez, el fenómeno del entender se opera mediante el lenguaje. BETTI en este punto sigue a HUMBOLDT, para quien el lenguaje adoptado por los demás opera como un «votare», como una exigencia de aprehender por dentro y de volver a expresar con nuestras estructuras mentales la idea que sugiere y representa. BETTI extiende las características que HUMBOLDT predica del proceso del entender al propio proceso interpretativo afirmando con ello que éste es un proceso único e idéntico en sus elementos fundamentales, a pesar de las diferencias que van a darse en sus diversas aplicaciones (Palmer, 2002).

La hermenéutica es el fenómeno de la comprensión y de la correcta interpretación de lo comprendido no es sólo un problema específico de la metodología de las ciencias del espíritu. Existen desde antiguo también una hermenéutica teológica y una hermenéutica jurídica, aunque su carácter concierne menos a la teoría de la ciencia que al

comportamiento práctico del juez o de los sacerdotes formados en una ciencia que se ponía a su servicio (Gadamer, 1993).

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La tipificación del delito de feminicidio es ineficaz y no disminuye la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Puno-2019.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- El artículo del código penal 108-B resulta ineficaz en su aplicación en el delito de feminicidio.
- Los factores son: psicológico, social, económico y cultural. Esto se resume en el bajo nivel cultural, bajo nivel socioeconómico, baja autoestima, sumisión y dependencia, consumo de alcohol o drogas y celos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Se ha realizado la zona de estudio dentro del marco jurídico con relación a las mujeres y una sentencia en materia penal de caso de feminicidio y con concordancia con el Código Penal y la ley 30664, en el distrito judicial de Puno.

3.2. POBLACIÓN Y CORPUS PUNITIVO.

3.2.1. POBLACIÓN.

Está constituida por la ciudadanía en su conjunto para ser específicos (mujeres) 05, mujeres en específico del año 2019 población que está afectada directa o indirectamente los cuales son víctimas de feminicidio, información obtenida a través de la página oficial del INEI. y tomada uno en específico sentencia 063-2019 - Puno,.

3.2.2. CORPUS PUNITIVO

Para realizar y abordar dicha investigación se tomó como referencia como base legal:

- Código Penal, plasmado en el artículo 108 B, teniendo como figura penal el feminicidio.
- Ley 30364 de ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- sentencia N°. 63- 2019, corte superior de justicia caso de feminicidio

Los criterios que se tomaron en cuenta fueron:

- Análisis del artículo 108-B.
- Análisis de la Ley N° 30364.
- Análisis de la sentencia N° 63-2019.

3.3. METODOS Y TECNICAS

MÉTODO

El método que se utilizó en la siguiente investigación, fue el método hermenéutico. Se entiende por hermenéutica de *hermeuin*, interpretar – la técnica y arte de la interpretación textual; en este sentido se ha conocido desde la antigüedad una teoría interpretativa poética; *mitico*- religiosa jurídica, etc., y hoy se habla así mismo de hermenéutica psicoanalítica, sociológica histórica etc., (QUINTANILLA, 1998)

TÉCNICA

La técnica que se utilizó fue:

- Lectura totalizadora.
- Consulta bibliográfica.
- Análisis e interpretación de textos.
- Parafraseo

INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizó fueron:

- Ficha hemenográfica con la cual se recogió la información de la sentencia, 063-2019 - Puno, expedida en base al Código Penal.
- Ficha de lectura con la que se sistematizó el análisis e interpretación de textos.
- Ficha bibliográfica con el cual se recuperó información.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operalización de variables

Variables	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
Variable independiente	- Normativa del Código Penal peruano.	Lectura totalizadora.	
Ineficacia del artículo 108-B del Delito de feminicidio	- Código Procesal Penal. - Sentencias N° 063-2019.	Consulta bibliográfica.	Ficha de lectura.
		Análisis e interpretación de textos.	Ficha hemerográfica.
Variable dependiente	- El feminicidio. - Violencia contra la mujer. - Factores que inciden en el delito de feminicidio.	Lectura totalizadora.	
El delito de feminicidio			Ficha bibliográfica.
		Análisis documental	

Fuente: Elaboración propia.

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

La presente investigación fue una investigación de índole o enfoque cualitativo hermenéutico, y se elaboró desde el análisis de legislación peruana vigente y análisis de la sentencia 63-2019, código penal artículo 108-B, ley 30364, Lo cual nos conlleva a realizar a partir del análisis de su contenido de hechos punibles. Y análisis de su

contenido jurídico y su penalización. El análisis que buscamos es la comprensión que aborda conocimientos de derecho y nociones para buscar especificar y utilizar fuentes jurídicas.

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL

TIPO OBJETIVO:

SUJETO ACTIVO. - Para establecer en los delitos comunes el sujeto activo tiene una misma presentación en el Código Penal por lo general el sujeto activo es identificable por el término *El que* y designa a la persona que puede realizar el tipo penal. del mismo modo en los delitos de homicidio se sigue igualmente el mismo estilo gramatical. Generalmente las conductas homicidas no existe duda alguna que con esta locución pronominal se alude el sujeto activo ya sea al hombre como a la mujer cuando en el Código Penal se quiere circunscribir la condición de agente a sujetos cualificados o específicos el que realiza la muerte lo hace en el contexto de lo que es la llamada violencia de género comprender que mediante cualquier acción contra la mujer basada en su género que cause la muerte, generando la muerte, por su su condición de tal esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo, cuando el tipo penal no lo mencione expresamente el delito de feminicidio es un delito especial. Entender entonces unicamente solo los hombres pueden cometer este delito comprendiendo al hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino.

SUJETO PASIVO. - La desigualdad entonces es única del caso anterior la identificación del sujeto pasivo del feminicidio es más clara la conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Se comprende entonces que la mujer es igualmente

la titular del bien jurídico tutelado vida humana y objeto material del delito entonces comprende que recae la conducta homicida tampoco es posible por exigencia del principio de legalidad que se la identifique con la identidad sexual. Se comprende entonces que el sujeto pasivo del delito sólo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. Se entiende entonces que en el primer caso la muerte de la víctima configura un feminicidio simple. Y en los últimos casos, dicha circunstancias califican la conducta feminicida.

BIEN JURÍDICO. - El bien jurídico es un criterio referencial de entrada tanto la ubicación sistemática de los tipos penales como la denominación con que han sido rotulados el conglomerado de tipos penales. Se entiende entonces que el feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida el cuerpo y la salud. El título primero, de la Parte Especial del Código Penal ha de delimitar cuál es el objeto jurídico de protección, se entiende que la doctrina es contundente en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio en cualquiera de sus formas fundamentalmente es la vida humana. En ese sentido el feminicidio no puede ser la excepción. Entonces consecuentemente la propia Convención de Belem Do Pará prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio en cuanto se determine que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida en la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer.

La normatividad y su regulación comprende y hace alusión que la vida humana se protege por igual en el sistema penal no existen razones esenciales o sustentadas en la naturaleza de las cosas para que se entienda que la vida del hombre o de la mujer debe tener mayor valor y por ende ser más protegidas. El realizar la muerte independientemente de que sea varón o mujer es su negación la estabilidad de la población femenina se relaciona con otro delito de lesa humanidad como el genocidio pero no puede confundirse con un delito de organización y común como el

feminicidio. Es muy diferente la configuración del bien jurídico en este delito, entonces cuando nos enfocamos y revisamos las circunstancias agravantes que concurren en su comisión, en estos casos se puede verificar que, por la forma de comisión las conductas previas a la muerte o la condición misma de la víctima concurren otros intereses jurídicos adicionales o independientes que deben considerarse. Entonces en el contexto de que la víctima se haya encontrado gestando se protege también la vida del feto que también es suprimida. Consecuentemente en los casos que la víctima haya sido violada o mutilada previamente se vulnera también la libertad sexual y la integridad física respectivamente se protege también la libertad personal si la conducta feminicida se realiza a sabiendas de la presencia de los hijos de la víctima o de niños que estén al cuidado del feminicida, este contexto protege la integridad psicológica de dichas personas en resumen en ese entender estos casos si se puede sostener que el delito de feminicidio agravado es pluriobjetivo.

COMPORTAMIENTO TÍPICO. - En este contexto se establece que la conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por su condición de tal. de la misma manera que en todos los tipos penales de homicidio la conducta del sujeto activo es descrita con la locución *El que mata*, entonces el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Entonces viendo desde perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado el feminicidio o La muerte puede producirse por acción o por comisión por omisión. Estas dos formas de comportamientos típicos están sujetos a las mismas exigencias que rigen el comportamiento humano tratándose de un feminicidio por acción se entiende que debe existir un mínimo control de la voluntad, y entender que la muerte se ha realizado por un individuo que actuaba, si se trata de un feminicidio por comisión por omisión el sujeto activo o mejor dicho el omitente no impidió la producción de la muerte de la mujer, entonces asumiendo tener la potestad el deber

jurídico de impedirlo o si hubiera creado un peligro inminente que hubiera sido idóneo para producirlo.

MEDIOS. - Los medios o mecanismos que se pueden utilizar para matar son diversos. en los diferentes tipos penales de homicidio no se hace mención expresa a los medios para la perpetración del homicidio salvo en el asesinato donde el uso de determinados medios, tilda las conductas como fuego explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas. Casi similar ocurre en el delito feminicidio cualquier medio idóneo para matar es relevante típicamente. También dentro de esta figura se pueden usar medios directos o inmediatos como por ejemplo puño, pies, cuchillo, arma de fuego o indirectos o mediatos (veneno, pastillas), del mismo modo se acepta que se puede matar con medios materiales o físicos o por medios psicológicos.

El fallecimiento como consecuencia o producto de medios psicológicos es de especial importancia en el delito de feminicidio no es que este medio sea utilizado o invocado con frecuencia en el ámbito judicial sino por la forma que se producen las conductas feminicidas pueden hacer pensar que la muerte de la víctima sea un proceso acumulativo de tensiones degradación psicológica o de hostigamiento, estrés, acoso, o coacción pueda desembocar en un ataque cardiaco o en un derrame cerebral. Consecuentemente entonces será ciertamente una ardua cuestión probatoria el determinar que la presión psicológica produjo la muerte de la mujer será dependiente de criterios objetivos como la idoneidad del medio psicológico empleado hostigamiento, coacción, acoso, la vulnerabilidad general de la mujer menor de edad o adulta mayor la vulnerabilidad especial de ésta depresiva la intensidad y frecuencia de la violencia psicológica. <Entonces es necesario señalar que los criterios de medios probatorios relevantes serán las pericias médicas, psiquiátricas y psicológicas de igual forma también los testimonios que den cuenta de la sistematicidad y características de la agresión.

CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA. - Es considerado el nexo causal es un elemento indispensable en los delitos de resultado como el feminicidio. Entonces la imputación objetiva se construye además sobre la base de la causalidad. En ese entender el feminicidio, se denota entonces como en cualquier otra conducta homicida debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo hombre y la muerte de la mujer. Entonces consideramos que los magistrados de la corte deberán establecer conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos que aporta la ciencia en el estado en el que se encuentre los que determinarán si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo. Entonces si la conducta del hombre no genera peligro alguno a la vida de la mujer o el peligro no produce la muerte de ésta o el resultado es distinto a la muerte.

TIPO SUBJETIVO.

El feminicidio está considerado como un delito doloso en el contexto presente el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer de esta manera produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte, no se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte, se considera suficiente que el agente se haya representado como probable el resultado. Entonces se considera que el delito de feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual.

Comprendemos entonces secuencialmente que la prueba del dolo en el feminicidio para distinguirlo de las lesiones leves o graves de las vías de hecho o incluso de lesiones con subsecuente muerte es una labor compleja manipular en la mente del sujeto activo los alcances de su plan criminal es una tarea inconducente entonces se recurre a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo. Entonces se deben considerarse como criterios por ejemplo, la vulnerabilidad de la víctima, el modo o el medio empleado la intensidad del ataque, el lugar preciso

en donde se produjo las lesiones, en consecuencia los indicios de móvil el tiempo que media entre el ataque a la mujer y su muerte

EL FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL.

La vida humana independiente es el bien jurídico en el delito de feminicidio, y por ende lo constituye la vida humana independiente, comprendida como aquella que no necesita mecanismo artificial para desarrollarse y desenvolverse en este mundo, en relación al feminicidio al desprenderse al delito de parricidio y obtener su propia existencia en nuestra legislación penal peruana,

EL FEMINICIDIO BASADA EN VIOLENCIA

Se examina el surgimiento del concepto de feminicidio y su comprensión, fundamentalmente desde las ciencias sociales y los estudios de género. Para realizar ello, primero se esbozará un marco conceptual breve sobre lo que se entiende por sexo, género, estereotipos de género, violencia basada en género, igualdad de género y discriminación estructural. Luego, se conceptualiza el término feminicidio. Todo esto se hace con el objeto de poder efectuar posteriormente, de manera adecuada, el análisis del tipo penal en nuestra legislación y su aplicación. Como acápite inicial, resulta importante plantear la definición de determinados conceptos claves en materia de género para el desarrollo de los planteamientos que se argumentaron.

SEXO Y GÉNERO

Resulta relevante realizar la distinción entre los conceptos de sexo y género, puesto que usualmente ambos son confundidos y empleados de manera indistinta, pese a que responden a nociones completamente diferentes. Entonces comprendemos que el sexo es la interpretación social y cultural del conjunto de características

biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres o varones.

En ese entender, la determinación del género es una construcción social que diferencia a las personas en femenino y masculino de esta forma, por ejemplo, se señala que el hecho de que las mujeres sean usualmente asociadas a la delicadeza la sensibilidad la corporalidad la cosificación sexual o la maternidad; y los varones a la fortaleza, la rudeza, la racionalidad, la vehemencia sexual o la autonomía, no se debe a su condición sexual natural, sino que se debe fundamentalmente a su género, es decir, a cómo son educados y socializados desde su nacimiento y a lo largo de toda su vida. Entonces, el género es una construcción social y cultural que responde al conjunto de atributos y roles que se les asignan a las personas a partir de una lectura de su género. Se trata de características económicas, sociales, psicológicas, jurídicas, políticas y culturales que no deben ser consideradas como naturales, sino que son propias de una cultura y pueden cambiar con el tiempo de alguna otra manera cabe señalar que el género no solamente implica una diferenciación entre lo estimado como femenino y lo considerado como masculino, ya que establece una jerarquía entre ambas identidades y categorías, dado que los valores y atributos asociados a lo masculino suelen ser más valorados que aquellos asociados a lo femenino. (Díaz Castillo, 2019).

ESTEREOTIPO DE GÉNERO

Es considerado y adoptado los estereotipos de género como las visiones generalizadas o preconcepciones sobre los atributos características y roles que deben cumplir las mujeres y los varones de forma respectiva para ser considerados como apropiados en cada sociedad, entonces deducimos que los estereotipos masculinos exigen de los varones que estos no expresan debilidad ni vulnerabilidad que sean poderosos, exitosos o admirados que sean duros impasibles y calmos que demuestren su Siendo ello así, entonces hace resaltar que los estereotipos en

torno a la masculinidad les exigen a los varones demostrar que no son femeninos, debido a que la asociación a lo femenino se estima como débil y menos valioso vehemencia sexual y su heterosexualidad constantemente; que sostengan económicamente el hogar; que sean valorados entre sus pares hombres, entre otros atributos. Estos estereotipos de género sobre las mujeres son utilizados en ocasiones no solo para atribuirles un rol en función de su pertenencia a un grupo particular, sino también para establecer obligaciones de comportamiento que deben asumir en la sociedad. (Díaz Castillo, 2019)

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA,

Como base legal de la constitución de la política del estado peruano en su artículo 2. Inciso 1, y otros pactos internacionales de derechos políticos y civiles. Sostiene que el derecho fundamental que tiene toda persona es el derecho a la vida es algo indiscutible igualmente incuestionable con libertad desde la concepción del ser humano, así aún no haya logrado la calidad de persona, o esté en aun en el vientre materno.

El embrión se denomina al ser humano desde el momento de la fecundación, esto implica desde el momento de la unión del óvulo y el espermatozoide hasta los primeros meses de vida, entonces únicamente se trata de un individuo de la especie humana distinto y dinámicamente autónomo respecto de la madre cuyo desarrollo es un proceso continuo ordenado por tres principios como la coordinación de acuerdo a la información contenida en el genoma, la continuidad y la gradualidad, en este ítem existe un amplio acuerdo en la doctrina científica, aunque algunos autores apoyándose en los datos que nos dan las ciencias biológicas niegan la condición individual del cigoto.

La conceptualización de persona que utiliza nuestro Código civil hace una separación entre “existencia legal” de la persona y existencia natural la primera

comenzará con el nacimiento y la segunda con la concepción. La interpretación del Código civil y del texto recogido en la Constitución junto con las leyes que acabamos de mencionar nos lleva a afirmar que el *nasciturus*, el que está por nacer es considerado un ser humano y por ello es una persona con derecho a la vida no con un simple interés o bien jurídico. (Castillo Aparicio, 2014).

TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL.

La incorporación del delito de feminicidio surgió o se incorporó a través del proyecto de ley N° 08/2011-CR, citaron en el proyecto de ley sustentaron la propuesta y en base al artículo 1. De la carta magna del Perú, que la protección de la persona humana y el respeto a su compostura con el fin supremo de la sociedad.

Posteriormente a la fecha antes indicada se realizó un hincapié la ley N° 30068, fue publicada oficialmente en el diario oficial el peruano con fecha 18 de julio del 2013, al par fue a través de una fe de erratas en fecha 19 de julio del mismo año el artículo 108 - A por el artículo 108 – B, esta fue incorporada en el código penal denominado como delito de feminicidio con la finalidad de prevenir erradicar y sancionar a través de la penalización plasmado de la siguiente manera. Feminicidio. Lo que buscaba el Poder Legislativo era incorporar una normativa legal que pudiera erradicar, sancionar y prevenir los asesinatos de mujeres por su condición de género.

FEMINICIDIO ARTÍCULO 108 B.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera

Autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor
 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia doméstica familiar o intrafamiliar es todo patrón o conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder y esto se refleja en el uso de la violencia psicológica, física o económica o sexual.

Esta índole de violencia implica por los distintos integrantes del grupo familiar contra otro u otros miembros de la familia. La muerte de la mujer no interesa la edad. Caso contrario si fuera menor de edad en este caso se aplicaría con la agravante de segundo párrafo, y esta deberá realizarse en un determinado contexto conyugal. Y a la vez esta deberá producirse previo o durante la realización de la violencia.

Todo este contexto además conlleva a la penalización en diferentes figuras penales; y por consecuencia se ejecuta la represión de la figura delictuosa además teniendo en cuenta la violencia entre familiares de tal manera podemos observar lo estipulado en el artículo. 121 – B, lesiones graves por violencia familiar, también considerado el artículo 122 – B lesiones leves por violencia familiar, en este espacio haremos un hincapié para

verificar el tema de violencia familiar, anticipadamente tendría que existir denuncia que se hayan presentado ya sea mediante un escrito o verbalmente ante la autoridades correspondientes como es la policía nacional del Perú, fiscalía, o ante la autoridad judicial competente en el sentido que la mujer era maltratada psicológica y físicamente.

COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

Por esta figura podemos entender que la violencia física, moral o psíquica para obligarle a un ser humano a realizar algo en contra su voluntad, y por el tema de hostigamiento podemos deducir, como una conducta destinada a perturbar o alterar, también se entiende como molestar a alguien o burlarse de una persona insistentemente, también es el comportamiento que se encuentra amenazante. Entonces es necesario señalar que el acoso sexual es genéricamente la manifestación de una variedad de conductas obligatorias de interés de favores sexuales con distintas maneras de proseguir que se direccionan aun receptor contra su consentimiento.

ABUSO DE PODER, DE CONFIANZA O DE CUALQUIERA OTRA POSICIÓN O RELACIÓN QUE LE CONFIERA AUTORIDAD AL AGENTE.

En este contexto para demostrar la agravante de todas maneras tendrá que existir abuso de poder o cualquier otra posición, inclusive puede ser una relación laboral que le confiera especial autoridad al sujeto activo del tipo penal normalmente los abusos de confianza o cualquier tipo de posición están en función a las relaciones parentales o consanguíneas entre los sujetos involucrados en la figura penal que exista un cierto tipo de confianza

CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTA O HAYA EXISTIDO UNA RELACIÓN CONYUGAL O DE CONVIVENCIA CON EL AGENTE.

Toda modalidad de discriminación contra la mujer, se puede presentar de cualquier índole es decir de tipo laboral, económico, religioso etc., eh inclusive que haya existido previamente una relación convivencia o matrimonial y que con anterioridad hayan realizado una convivencia de pareja o cualquier tipo de relación amorosa.

SI LA VÍCTIMA ERA MENOR DE EDAD.

Esta circunstancia de segundo nivel, verificamos que la víctima como requisito primordial es, que sea menor de edad, por tal motivo implica que sea menor de 18 años de edad, y por consecuencia como figura esencial tendrá que tratarse de una mujer como lo establece en el artículo 108 B, del cuerpo normativo de leyes del código penal peruano.

Esta se trata de una mayor vulnerabilidad que padece la mujer por edad cronológica una menor de edad sería por lo tanto aquella que por razón de su edad biológica no tiene la plena capacidad de obrar, la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad, por ende, una menor de edad es legalmente un individuo que aún no alcanzado la edad adulta, y la minoría de edad comprende toda la infancia y a menudo la adolescencia o parte de ella la minoría de y por extensión la ausencia de la plena capacidad de obrar suponen una serie de límites a sus derecho y responsabilidades de la persona, ello implica límites sobre actuaciones que se concediera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y de todas maneras se exime de responsabilidades de actos que se entiende de actos que no se le puede imputar por su falta de capacidad.

SI LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA EN ESTADO DE GESTACIÓN

Al comentar el estado de gestación en esta figura implica o se produce un doble agravio, ello explicamos, a una de las partes es la vida de la mujer y por otra a la formación de un nuevo ser humano dentro del vientre de la mujer, conocido este último como feto, pero lo que más se protege con esta figura jurídica es la vida humana

direccionada a la de una mujer. La terminología gestación hace referencia a los procesos fisiológicos del crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno, en términos de teoría la gestación es el feto y el embarazo es de la mujer, aunque en la práctica muchas personas utilizan ambos términos como sinónimos.

Esta agravante presente, se debe por la especial circunstancia que tenía la víctima al momento de producirse el deceso de la víctima, que padecía del estado de gestación y gravidez momentánea la mujer, y por ende el resultado de esta figura que obtuvo el sujeto activo se acrecienta.

SI LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA BAJO EL CUIDADO O RESPONSABILIDAD DEL AGENTE.

Esta figura jurídica implica que la presente agravante se tendrá que comprobar que la víctima, necesariamente tiene que ser mujer, y como resultado tenía una relación de cuidado o responsabilidad, y que no necesariamente tiene que tener una relación contractual mediante un escrito, simplemente tendrá que existir una relación fáctica, relacionado entre la víctima y el autor, y en su mayoría de caso la víctima no tendría más posibilidades de valerse por sí misma obviamente por el mismo motivo que es una menor de edad ello responde que es incapaz de valerse por sí misma, por ese mismo motivo es que necesita estar al cuidado o en su defecto extremo bajo la responsabilidad del sujeto activo, mismo motivo que conlleva y responde que es aprovechado por éste, al cometer esta comisión bajo la agravante de esta figura penal configurado como delito.

SI LA VICTIMA FUE SOMETIDA PREVIAMENTE A VIOLACION SEXUAL O ACTOS DE MUTILACIÓN.

Para poder aplicarse la presente agravante penal típica, tiene que verificarse notablemente, tres cuestiones jurídicas:

En primer lugar: que exista claramente la comisión de un delito y actos de violación sexual. En segundo lugar; o actos de mutilación física de partes del cuerpo de la víctima (mujer), y finalmente como tercer punto, que actos mencionados actos en los dos puntos anteriores, actos de violación y mutilación tiene que ser previamente a la realización de la muerte.

SI AL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, LA VÍCTIMA PADECIERA CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD.

En este ítem de la agravante típica hace precisión al momento en el que debe producirse la muerte directamente a la mujer, todo esto figura responde a que la víctima al momento de haber cometido el delito o la muerte ha tenido que padecer una discapacidad que puede ser física o mental, entonces la mencionada discapacidad responde a aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan diferencia mentales, físicas, intelectuales a largo plazo que, al interactuar a múltiples barreras, de tal manera puedan impedir cualquier tipo de participación efectiva y plena en la sociedad, además a diferencia en igualdad de condiciones con sus semejantes.

SI LA VICTIMA FUE SOMETIDA PARA FINES DE TRATA DE PERSONAS.

En esta agravante podemos mencionar que antes que se produjera la muerte de la mujer resultara indispensable la comprobación que la víctima haya estado inmerso en el tráfico ilícito de personas de trata de personas, respectivamente la trata de persona o comercio de personas, es conocido como el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, trabajos forzados bajo obligación, extracción de órganos, o cualquier manera moderna de esclavitud dentro de nuestra sociedad como factores influyentes que afecten a nuestro marco normativo, automáticamente se constituye como delito.

CUANDO HUBIERA CONCURRIDO CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 108

Con todo lo estipulado dentro de este marco normativo penal peruano artículo 108 del código penal, este delito se establece un conjunto de circunstancias típicas agravantes que son por lucro, ferocidad, por placer, para ocultar o facilitar otro delito, con calidad de alevosía y crueldad, por explosión, por fuego, incluido veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas o si la víctima es miembro de las fuerzas armadas, policía nacional del Perú o magistrado del, poder judicial o del ministerio público.

COMO CONSECUENCIA JURÍDICA Y PUNITIVA PENAL Y TIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La tipicidad objetiva del delito de feminicidio se configura o verifica cuando una persona da muerte a otra persona por su condición de mujer, de tal manera que este acto se produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal jurídico, en resultado, la consecuencia se tipifica como feminicidio si a muerte de la mujer ha ocurrido como consecuencia de actos de violencia familiar, dichos hechos actos se materializaron cuando se utiliza la fuerza física, la intimidación y la amenaza sobre la mujer, normalmente por el cónyuge, padre, conviviente, o abuelo de la víctima, todo esto se debe entender que la muerte debe ser consecuencia de materialización de los actos violentos producidos al interior de la familia de esta sin duda se configura como feminicidio íntimo. El sujeto activo puede ser cualquier persona, de la otra parte denominado sujeto pasivo, este sujeto está limitado a ciertas personas que sustentan la cualidad especial que exige la figura penal, por ende, la persona o el sujeto pasivo no puede ser cualquier persona; sino aquella que tiene la condición exclusiva de mujer, independiente de que tenga o haya tenido, caso contrario no, una exclusiva relación convivencial o conyugal con el ejecutor. Es preciso entonces entender que cabe la figura de la comisión por culpa. (Corte de justicia suprema de la república, Octubre 2015).

EL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Asumir que hace alusión la doctrina nacional y estudios realizados el delito de feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género tal acto que no responde a una coyuntura especial todas estas inferencias se realizan en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armados y las mujeres víctimas no requieren un perfil de rango o jerarquía o edad y de alguna clase de condición socioeconómica. Dichos sujetos activos de dichos crímenes no tienen una cualidad especial, dicho esto puede ser cualquier persona de que la víctima mantiene un vínculo afectivo u otro tipo de vínculo social, como, por ejemplo. convivientes, ex enamorados, enamorados, compañeros de estudio, cónyuges, familiares, vecinos, amigos, compañeros de trabajo, o personas desconocidas para la víctima. Comprendemos entonces de todos estas figuras tipos o categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos de tal manera que se habla de clases y tipos de feminicidios ante esto tenemos el feminicidio íntimo. Secuencialmente se incorpora como delito cuando la víctima tenía o tiene una relación muy íntima de convivencia y familiar a fin pasada o actual con el homicida y como en segundo lugar enmarcado tenemos en él.

La continuación del feminicidio no íntimo se entiende como que la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor.

Feminicidio por conexión. Se considerado cuando la mujer muere en la línea de la furia de la crueldad de un hombre que pretendió dar muerte o lesionar a una mujer por lo tanto en nuestra legislación peruana nacional solo se regula el delito de feminicidio cometido en razón a la relación sentimental que tiene o a tenido la mujer con su victimario conforme a los proyectos de ley de la comisión de la mujer y familia del congreso de la república que determina su fundamentos en que la sociedad peruana en su mayor cantidad de asesinadas de mujeres fueron a causa de un hombre ya estos sean cónyuges concubinos u convivientes los cuales hayan tenido o tienen una relación sentimental. (corte superior de justicia de la república, 2013).

FACTORES QUE INFLUYEN EN EL FEMINICIDIO

En el siguiente apartado se desarrollan los factores criminológicos del feminicidio. Entender los factores criminológicos de un delito ayudará a los responsables de formular las políticas públicas y a los encargados de salud pública a poder implementar estrategias de intervención. Los factores que tienen incidencia directa en el feminicidio, son sociales, psicológicos y económicos. Hacen referencia al machismo y patrones sociales de patriarcado. Sobre ello, y otro de los factores internos del agresor que lo conllevan a cometer un asesinato, pudiendo ser los celos patología de su personalidad o trastornos emocionales. Sobre este punto, resulta necesario mencionar cuando sostienen que los hombres abusadores presentan un índice de celos y ansiedad mayor al de un hombre no abusador; es decir, para los autores, la combinación de celos y ansiedad es el factor interno del hombre, que desencadena un hecho de violencia.

La violencia contra la mujer y el feminicidio es una práctica cultural instaurada en la sociedad, siendo las reglas sociales de celos, sumisión femenina y poderío masculino los que influyen esa práctica. Sumado a ello, el consumo de alcohol es uno de los indicadores que genera que las conductas agresivas aumentan empleando de manera intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo hacia otra persona grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, vecinos, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, y por consecuencia la muerte.”

VIOLENCIA EN CÓNYUGE O PAREJA

Interviene a través de distintas modalidades la pareja es un ámbito crítico en términos de violencia la violencia a las mujeres es un supuesto de la relación genérica patriarcal previa a las relaciones que establecen los sujetos hombre y mujer en particular; las formas que adquiere son relativas al ámbito en que la violencia acontece. Se trata, por tanto, de buscar en la base de la institucionalidad en que ocurren los hechos de violencia. La violencia ejercida por la pareja es una de las formas más comunes de

violencia que afectan a las mujeres y se manifiesta en violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Esta modalidad de violencia fue hasta hace poco un problema poco visibilizado y sub registrado.

Son agresiones o acontecimientos que se producen en el ámbito privado en el que el agresor generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Entonces se debe tener en cuenta dos elementos en la definición: la reiteración o habitualidad de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima la existencia de una marcada ideología de los roles de género favorece significativamente la aparición de la violencia de pareja. Las actitudes y creencias sumamente estereotipadas acerca de los roles sexuales suelen ser elementos característicos de aquellos hombres que ejercen violencia contra sus parejas. Igualmente, respecto a los roles de género incrementan su probabilidad de agresión o violencia contra sus parejas.

VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia basada en género es decir aquella dirigida a asegurar la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino, no tiene una denominación inequívoca. Una forma de nombrar a esta violencia es como violencia de género que enuncia la violencia que se ejerce contra aquellas personas que cuestionan o transgreden el sistema de género existente. Una de las críticas de esta denominación es que podría referirse a la violencia que ejerce un género sobre el otro, cualquiera de ellos, lo cual no da cuenta del origen ideológico de la violencia que se utiliza para imponer y mantener la condición de dominación atendiendo a estos reparos es que se define de otra forma de denominarla, como es violencia contra las mujeres o violencia de los hombres contra las mujeres para visibilizar precisamente que se trata de una violencia enraizada en relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Consideramos que la violencia basada en género debe entenderse entonces como aquella violencia que refuerza e impone los postulados de este sistema de género. El género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales: conceptos normativos. Por ello, la violencia de género se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado.

La violencia basada en género permite entonces enfrentar la violencia que está a la base de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, así como de quienes cuestionan el sistema de género, en donde las mujeres llevan la peor parte y abre posibilidades para una intervención que busque cambiar radicalmente esta situación, lo cual implica actuar tanto con las víctimas como con los perpetradores.

VIOLENCIA FAMILIAR.

Cuando hacemos referencia a la violencia familiar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional. La manera de relacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

Es una situación la violencia familiar que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación el derecho a la sexual, libertad física, y de tránsito; el derecho a la buena reputación y al honor y muchas veces el derecho a la vida. Del mismo modo se afecta toda la dinámica de relaciones que se establece dentro del sistema familiar es decir el derecho a que los seres humanos se relacionen pacíficamente las consecuencias van más allá del momento en que se produce la

agresión y pueden marcar a una persona por el resto de su vida, llevándola a reproducir posteriormente situaciones de violencia.

CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

EL MACHISMO

Esta característica principal que subyace en las situaciones de violencia familiar. El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de muchos hombres en América Latina son educados con la concepción de que las mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares ellas deben subordinarse a sus decisiones. Muy consecuente los adultos alientan a los niños varones a no controlar sus impulsos, a poder mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física. Expresiones como que alientan y refuerzan estas ideas. Muchos niños varones determinan que ellos crezcan viendo a sus hermanas dedicadas a las tareas domésticas, de las que ellos se encuentran libres. De esta forma, se termina pensando que la función de la mujer es atender a los hombres. La mujer siente que el bienestar del hogar es su responsabilidad y que si algo falla es por su culpa; por ello asume que la violencia que sufre se debe a que no cumplió con sus obligaciones. En la realidad el machismo implica que el varón considera que, si está en un estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse causando sufrimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes.

EL ALCOHOLISMO.

El licor también es parte de la sociedad pero sin embargo, si éste es excesivo llega a ser dañino para el propio bebedor y para su familia una muestra de ello es que pese a que se sabe que el alcohol metílico genera daños permanentes al sistema nervioso su consumo es habitual en el Perú El consumir o ingerir licor de manera desordenada incrementa las posibilidades de morir y matar en accidentes de tránsito. Se produce que los casos de violencia familiar se producen cuando el agresor está en estado de

ebriedad. entonces tiende a pensarse que el alcoholismo afecta solamente a los sectores rurales en realidad está muy extendido en nuestra sociedad, con mayor frecuencia lleva a un estado de irritabilidad o de disminución de las inhibiciones que desemboca en hechos violentos dirigidos contra familiares u otras personas que el agresor no cometería si estuviera sobrio por las inhibiciones mencionadas, bajo sus efectos del licor se incrementan las posibilidades de cometer atropellos.

PROBLEMA ECONÓMICO.

Las personas pueden sentir rabia por las dificultades económicas que enfrentan y culpabilizar a su familia por esta situación. a través de este mecanismo psicológico traslada la carga de responsabilidad a sus familiares y puede llegar a agredirlos al sostener que los problemas económicos de una pareja o del jefe de familia generan agresiones no intentamos justificar estos hechos sino señalar que existen contextos que favorecen que las relaciones machistas dentro de la familia se manifiestan con violencia. en cambio a diferencia de otras dificultades que agravan las tensiones al interior de la familia, pero tienen un carácter más focalizado como la intromisión de un pariente o una enfermedad, la falta de economía llevan a que todos los integrantes del grupo familiar se sientan agobiados por un problema cuya solución no está a la vista y frente al cual se sienten impotentes. Las tensiones pueden aparecer de muchas maneras pero generalmente activan las tendencias machistas también se comprende que estas tensiones no se relacionan automáticamente con la violencia familiar. Muchos hogares atraviesan problemas económicos muy graves sin caer en situaciones de maltrato. generalmente los hechos de violencia se producen cuando además de las necesidades económicas apremiantes existe un componente de machismo que genera que el varón se sienta especialmente cuestionado en su rol de proveedor de bienes materiales a la familia y considere válido descargar sus tensiones en las personas que viven con él, considerando de manera consciente o inconsciente que sus problemas económicos lo justifican.

Estos tienen que ver con la relación de dependencia que tiene la víctima con su agresor, toda vez que, en la mayoría de los casos, las mujeres no deciden separarse porque dependen económicamente de su pareja, situación que las mantiene al lado de su agresor, pese a los maltratos constantes a los que están sometidas. Los factores o variables básicas que aumentan el riesgo de que la mujer sea sometida a agresiones por parte de su pareja; verbigracia, los problemas económicos, la cantidad de hijos, los hijos de relaciones anteriores, el lugar de procedencia, la diferencia de edades, el grado de instrucción de ambos, la ocupación actual. Además de ello, los antecedentes tanto de la víctima como del agresor, son importantes, por cuanto la violencia se incrementará si el agresor tiene antecedentes o denuncias previas, o si la víctima ha pasado anteriormente por escenarios similares.

TIPOS DE VIOLENCIA.

Son las formas a través de las cuales se ejerce una modalidad de violencia ante la mujer

VIOLENCIA FÍSICA.

Denominado como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. También se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Considerado también como la conducta o acción tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad a avergonzarla o humillarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

VIOLENCIA SEXUAL.

Son acontecimientos generalmente de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. de este modo se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

considerado como la omisión o acción, directa o indirecta destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. Asimismo, mediante la limitación o suspensión en el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes. Dicha acción u omisión también puede consistir en la pérdida de utilidades de las actividades económicas familiares o en la obstaculización para el acceso a instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. Como las otras modalidades de violencia, cumple el papel de generar dependencia y temor, que contribuyen a afianzar la primacía del varón jefe de familia, en un esquema de desigualdad de género que se perpetúa gracias a la violencia

PATRIMONIAL.

Define también como daño emergente o lucro cesante, de este modo el **daño emergente** se traduce como el empobrecimiento del factor económico actual del patrimonio del sujeto. De ahí que la doctrina no duda en señalar que viene constituido por el perjuicio efectivamente sufrido, mientras que el **lucro cesante** es la ganancia o utilidad que ha dejado de percibir la víctima con motivo de la lesión.

VIOLENCIA DOMÉSTICA.

considerando como una violación de los derechos humanos tanto cuando la cometen los individuos como cuando el culpable es el estado. la realidad y el deber de los estados es asegurar que no queden impunes los responsables de dicha violencia. entonces las políticas y la inercia del estado a menudo conducen a que las violencias cometidas en la esfera doméstica sean toleradas e incluso contribuyen a su supervivencia. tienen un doble deber los estados según el derecho internacional en materia de derechos humanos. simplemente no sólo se les exige que no cometan violaciones de dichos derechos sino que también se les pide que las prevengan y que tomen medidas para hacerles frente.

RIESGO QUE INCIDEN EN EL FEMINICIDIO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS FAMILIAS.

la gravedad de sus consecuencias físicas y psicológicas tanto para la víctima como para la familia hace de la violencia doméstica un importante problema de salud con intensa repercusión social consecuencias del maltrato para la mujer:

NIVEL FÍSICO:

Es considerado como lesiones de todo tipo de quemaduras, traumatismos, heridas, relaciones sexuales forzadas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de riesgo y abortos, muerte.

NIVEL PSICOLÓGICO

Es considerado como trastorno mental como un patrón de síntomas psicológicos o de comportamiento que afectan a varias áreas de la vida y/o crean alguna clase de malestar emocional en la persona que lo padece.

- Ansiedad.

- Depresión.
- Intentos de suicidio.
- Abuso del alcohol, las drogas y los psicofármacos.
- Trastornos por somatización.
- Disfunciones sexuales.
- Uso de la violencia con sus propios hijos.

NIVEL SOCIAL.

- Aislamiento social.
- Pérdida de empleo.
- Absentismo laboral.

CONSECUENCIAS SOBRE LOS HIJOS COMO TESTIGOS.

- muestra de alteración de su desarrollo integral
- La aflicción amenaza su equilibrio emocional y su salud física están en peligro ante la vivencia de escenas de violencia y tensión.
- Dificultades de aprendizaje
- Problemática en la socialización
- Adaptación de comportamientos violentos con los compañeros.

FACTORES DE INSEGURIDAD QUE CONLLEVA EN EL FEMINICIDIO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS FAMILIAS.

- Alto nivel de frecuencia de enfermedades trastornos psicopatológicos secundarios y psicosomáticas.
- Generalmente son víctimas de maltrato por el padre o la madre.

FACTORES DE RIESGO DE SER MUJER MALTRATADA.

convivencia frecuente con violencia doméstica en su familia de origen.

- Bajo nivel cultural.
- Bajo nivel socioeconómico.
- Aislamiento psicológico y social.
- Baja autoestima. Sumisión y dependencia.
- Embarazo.
- Desequilibrio de poder en la pareja.
- Consumo de alcohol o drogas.

Las causas y factores de riesgo de la violencia doméstica teniendo en cuenta lo expuesto se puede afirmar que el problema de la violencia doméstica tiene una relevancia creciente en todos los contextos culturales y su solución necesita de abordajes multidisciplinarios e interinstitucionales.

4.2. ANÁLISIS DE LA LEY N° 30364.

Asumimos que la ley N° 30364. Es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, desarrollada en el ámbito público o privado, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Consecuentemente esta ley Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Es la institución ente rector el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

Atreves del congreso de la república se aprobó la presente ley la misma que fue publicada el 23 de noviembre del 2015, para tal efecto establece mecanismos políticos y medidas integrales de prevención atención y protección de la víctima, así como la persecución sanción y sobre todo reducción de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una libre vida de violencia asegurando plenamente el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. (Romero Molina , 2016).

LOS TIPOS DE VIOLENCIA.

Se evitan con la presente ley, los estereotipos de género, las cuales son los siguientes términos que desciframos de la presente ley N°. 30364, ley para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:

1 VIOLENCIA FÍSICA.

Podemos determinar como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud, también determina el maltrato por negligencia, ausentismo o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado do fisco o que puedan llegar a ocasionar sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, por lo tanto analizando este ítem concluimos que dentro de la violencia física se encuentra los siguientes subtipos que se mencionan:

GOLPES: acción física denominado como impacto o contacto con un cierto grado de fuerza, impulsado por un ser vivo, en favor de su opositor, en este caso se le denomina una mujer víctima producto del golpe, bajo la violencia, de los actos violentos del parte de un hombre o su cónyuge, dentro de esto también podemos incluir los puñetazos. Los golpes que se infligen con el puño cerrado, golpeando, generalmente a otra persona, con la intención de defensa o ataque.

BOFETADAS: comprendido como un golpe que se le atribuye en el rostro empleando la fuerza física a través de la mano de un hombre, que obviamente a la víctima que recibe

violencia física de manera repentina, humillación u ofensa como empujones que hacía a víctima, se le agarré con las manos se trate de disminuir los golpes, también comprendido como impacto o contacto agresivo con un cierto grado de impotencia. Decentemente, como los puñetazos se refiere a los golpes con el puño generalmente de un hombre con la intención de ofensa o ataque hacia la mujer, y consecuentemente de una lesión.

2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es determinada como la acción o conducta destinada a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, avergonzarla, humillarla que puede ocasionar daños psíquicos, como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia de ello como derivar lo siguiente:

Indiferencia: Inclination ni rechazo hacia otro sujeto, un objeto o un asunto determinado.

Amenazas: Hecho que puede producir un daño provocado por medio del habla. Generar un ambiente de terror constante en el ser humano.

Intimidación: Es el acto de hacer o realizar y como consecuencia de ello, intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea.

Humillación: Se considera humillación toda acción que denigre a la dignidad humana, también herir el amor propio o la dignidad, y abatir el orgullo de una persona.

Abandono: El abandono del hogar por uno de los cónyuges puede dar lugar a causa de separación y/o divorcio, puede aludir a dejar algo o alguien, alejarse o descuidarlo.

3 VIOLENCIA SEXUAL.

Determinado como la violencia sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno de la misma manera, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.

Deducimos del presente inciso que la violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta que les causa muerte daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual por su condición de tales, ya sea en el ámbito público como en el privado. Esto conforme al artículo número 5 de la Ley N° 30364 ley para prevenir, *sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. en ese entender se comprende por violencia contra las mujeres:

- La que se gane un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal y el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tome un lugar en la comunidad sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, de la misma manera como en instituciones educativas establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

PRINCIPIO RECTOR DE LA LEY PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Comprendemos ante este principio, prohíbe cualquier tipo de discriminación adoptados por razón de "sexo, raza, nacionalidad, religión, política, afiliación sindical o edad". Así de esta forma el estado a través de la ley N°. 30364 garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, La igualdad requiere un trato idéntico, una situación de igualdad real, los derechos, oportunidades y responsabilidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica, debiendo, por lo tanto, tener las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de superación personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados. Por ejemplo: el derecho a la igualdad ante la ley, al trabajo, y la remuneración, a las libertades de información, opinión, a la participación política y ciudadana, entre otros derechos que te asiste tanto a la mujer como al hombre.

ENFOQUE DE GÉNERO.

Los primeros pasos para determinar o establecer correctamente el concepto de género pasa necesariamente por diferenciarlo del concepto de sexo este último en sentido gramatical significa condición orgánica, femenina o masculina de los animales y plantas esta definición deja establecido el término sexo sirve para expresar cuestiones de carácter biológico u orgánico, por su parte, el término **género**, identifica las diversas representaciones e orden social y cultural respecto de los roles que correspondan a los sexos femenino y masculino, por eso también se le conoce como sexo social. (Castillo Aparicio, 2014)

Entonces asumimos que entiende que la violencia de género es una manifestación de un problema estructural basado en la desigualdad entre hombres y mujeres que tiene una presencia e impunidad cada vez mayor en el contexto digital la propia tecnología está sirviendo para seguir estableciendo relaciones de poder entre hombres y mujeres y generan discursos que reproducen conductas reprochables y perpetúan estereotipos de género. La Percepción de la violencia de género en la adolescencia y la juventud, los

jóvenes considera inevitable o aceptable en algunas circunstancias controlar los horarios de sus parejas, igualmente impedir que vean a sus familias o amistades del mismo modo no permitir que trabajen o estudien o decir qué pueden o qué no pueden hacer, consideramos también la violencia de género se enfoca en la forma en que la se reproduce en el Internet o medios electrónicos, y tiene como objetivo reflejar la desigualdad y la discriminación que sufren las mujeres en Internet por el simple hecho de ser mujeres. Son los hombres quienes agreden muchas veces sin dar cuenta, a sus compañeras. enfocándonos entonces en el objetivo es visibilizar estas situaciones y provocar la reflexión para su posterior rechazo la violencia de género digital la tenemos delante de nuestros ojos pero aún estamos aprendiendo a verla es una violencia que se manifiesta de una manera diferente y silenciosa, entonces esto debe ser reconocida y señalada por quienes la viven y condenada por toda la sociedad en el mundo cibernético se reproducen de forma sistemática gestos, patrones y comportamientos que son injustos para las mujeres, gestos innecesarios y fácilmente evitables son muchas veces legales consentidos y normalizados por la sociedad. Como objetivo comprendemos es visibilizar este tipo de violencia no es encontrar culpables más al contrario enseñar a la sociedad a no cometer estas agresiones también estamos ante una situación de violencia denunciabile y reprochable cuando una mujer lleva a cabo estos gestos y agresiones contra un hombre. entonces asumimos que la violencia de género no significa que se eliminen o dejen de hablar sobre otros tipos de violencia en la sociedad esta campaña suma, no resta. (ministerio de sanidad, 2017).

4.3. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 63-2019 PUNO, Y LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B, DEL CÓDIGO PENAL.

LA IMPORTANCIA DE LA MOTIVACIÓN DE UNA SENTENCIA

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Un fallo debe ser fundamentado con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se

complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación. (HORST , 2014).

SENTENCIA N° 63-2019.

La sentencia N° 63-2019 se dio en el poder judicial de la ciudad de Puno de fecha cinco de junio del 2019. Los datos del feminicida y de la víctima son identificados de la siguiente manera:

El juzgamiento incoado en contra del acusado José Luis Bardales Osorio identificado con DNI N° 77149889 de sexo masculino de estado civil soltero, con domicilio real en el jirón Progreso N° 134 – Puno con grado de instrucción secundaria completa nacido el 18 de enero de 1999 natural del distrito de Ichuña provincia General Sánchez Cerro departamento de Moquegua, cuyos padres son: Amidio y Priscilia. De ocupación ayudante de cocina, con un ingreso económico mensual de S/. 700. 00 como presunto

autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio y en su forma homicidio calificado y en su subforma feminicidio, previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 108-B del Código Penal o alternativamente por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio, en su forma de homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal. En agravio de que en vida fue Rosa María Arcana Solano.

INTERPRETACIÓN: comprendimos distintos actos como el factor social, psicológico cultural etc., Del presente caso, que definitivamente de alguna otra carecía o era muy precario estos factores a razón de la cual le impuso al sujeto activo identificado como José Luis Bardales Osorio, a cometer o realizar este acto de violencia en contra de quien en vida fue, Rosa María Arcana Solano, auto atribuyéndose o creyendo que este tenía la facultad para poder ejercer dicho acto criminológico, y que precisamente dicho actos criminológico es regulado y o penalizado en nuestra legislación peruana. Específicamente en el artículo 108-B del código penal.

FACTOR ACADÉMICO. comprendemos entonces que la educación es un fenómeno que nos concierne a todos los seres humanos desde que nacemos los primeros cuidados maternos las relaciones sociales que se producen en el seno familiar o con los grupos de amistades la asistencia al nivel primario etc, estas experiencias educativas y entre otras muchas que van configurado de alguna forma concreta nuestro modo de ser por esta razón nos resulta familiar dialogar de educación Incluso hay momentos, creen que entienden las personas de educación y no dudan en dar su opinión sobre aspectos relacionados con la misma apoyándose en sus vivencias como escolares. Pero si nos alejamos y guardamos distancia de estas posiciones intuitivas respecto al fenómeno educativo y profundizamos en su verdadero significado nos daremos cuenta de su complejidad, entonces el término "educación" tiene un doble origen etimológico el cual puede ser entendido como complementario. Sus raíces latinas se atribuye a los términos *educere* Como el verbo latino educere significa "conducir fuera de", "extraer de

dentro hacia fuera" desde esta posición la educación se entiende como el desarrollo de las potencialidades del sujeto basado en la capacidad que tiene para desarrollarse más que la reproducción social la educación se concreta en la inclusión de los sujetos en la sociedad a través del proceso de "socialización". (POZO ANDRÉS, 2004).

Como consigna en la sentencia de lo cual deducimos que referente a su grado de instrucción educativa que había obtenido hasta el momento o la fecha que cometió el delito de feminicidio, el grado de instrucción secundaria completa. Por ende, entendemos que aún no cursaba estudios superiores.

EN LOS HECHOS DEL PRESENTE CASO DE FEMINICIDIO.

El acusado JOSÉ LUIS BARDALES OSORIO, le quitó la vida a la agraviada QEVF Rosa María Arcana Solano, en el interior de su habitación ubicada en el Jr. Progreso N° 134 de esta ciudad (cuarto alquilado por el imputado) en fecha martes 15 de mayo del 2018, aproximadamente entre las 11:00 de la mañana a 12:00 horas del mediodía, en donde habrían discutido, luego la víctima le habría indicado al acusado terminar con la relación sentimental entre ellos por cuanto ella tenía un nuevo enamorado de nombre VLADIMIR habiéndole contado que tenía cita con él en el Arco Deustua, ante tal situación luego de verificar el acusado el celular de la víctima que hablaba con Vladimir, éste le habría cogido dolosamente del cuello con la mano, tirándola encima de la cama poniéndose encima de ella con las manos en el cuello para que no haga resistencia, causándole la muerte por asfixia mecánica por estrangulamiento, valiéndose de su condición de varón, considerando que la víctima es de su posesión en un contexto especial de discriminación contra la víctima. Fáctico sustentado en el requerimiento fiscal acusatorio que fue reconocido por el acusado en el plenario; en consecuencia, se tiene acreditado la realidad del delito materia de juzgamiento, como la responsabilidad penal del acusado José Luis Bardales Osorio.

INTERPRETACIÓN: Podemos identificar factores que de alguna forma influyeron en el presente caso de feminicidio identificamos algunos factores que inciden en el presente caso:

FACTORES PSICOLÓGICOS: La psicología es una ciencia social y una disciplina académica enfocadas en el análisis y la comprensión de la conducta humana y de los procesos mentales experimentados por individuos y por grupos sociales durante momentos y situaciones determinadas. La psicología tiene un campo de estudio vasto, ya que se centra en la mente y la experiencia humanas, desde diversas perspectivas, corrientes y metodologías. En este sentido, esta ciencia social se interesa por los procesos de la percepción, la motivación, la atención, la inteligencia, el aprendizaje, el pensamiento, la personalidad, el amor, la conciencia y la inconsciencia, pero también por las relaciones interpersonales y por el funcionamiento bioquímico del cerebro. No debe confundirse la psicología con la psiquiatría. Esta última es una rama de la medicina que estudia el comportamiento bioquímico del cerebro, sin ocuparse generalmente del contenido emocional o experiencial de los pacientes. (CANGUILHEM, 1997).

Entendemos que el sujeto activo de la presente sentencia sobre feminicidio, tema de análisis comprendemos que el momento de perpetrar su cometido sufría una alteración de impotencia y por ende un trastorno o alteración psicológica de su personalidad momentáneo del sujeto, al momento de cometer el crimen; y ataque celos por ello percibimos que como consecuencia de los celos fue motivado. Al cometer el crimen, dicho acto contraviene al ordenamiento jurídico afectando un bien jurídico de relevancia como es la vida humana. Y por ello hace comprender la sentencia que no concurre ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad que excluya dicha responsabilidad penal.

LAS FAMILIAS CAMBIANTES: se comprende que esta familia se caracteriza por el cambio constante de domicilio donde la familia queda aislada por lo que pierde su red

de apoyo familiar comunitario, en ese sentir los niños pierden a sus amigos y compañeros, consecuentemente el cariño de los padres. Por ende estos jóvenes o niños tienden a ingresar a nuevos contextos sociales y culturales, costumbres, a raíz de este cambio puede llevar a desarrollar disfuncionalidad dentro de la familia, (Medina Diuza, 2017).

El presente factor de riesgo nos hace deducir que el sujeto activo del presente caso no convive con sus padres o ningún familiar. Puesto a que era de procedencia Moquegua, por motivos y oportunidades laborales tuvo que emigrar a la ciudad lacustre de Puno y vivía prácticamente solo y en una habitación y en calidad de inquilino.

EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:

Corresponde aplicar la pena considerando los fines preventivos de naturaleza especial y de prevención general consagrados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al haberse afectado el bien jurídico tutelado por la ley penal. El Juzgado para efectos de individualizar la pena valora los siguientes aspectos:

a) Que, se trata de un delito de connotación dolosa.

b) Que, el quantum punitivo previsto para el delito materia de juzgamiento, es pena privativa de libertad no menor de quince años.

c) Que, el artículo 45 del Código Penal, señala:

“El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. la falta de afecto social que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”; y en el presente proceso, el acusado cuenta con grado de instrucción secundaria completa lo que le hace comprender perfectamente su conducta ilícita; debe tenerse en cuenta además que el acusado ha actuado con voluntad y conciencia;

respecto a carencias sociales que hubiera sufrido el acusado, no se presenta al no haberse alegado estando a lo dispuesto en el artículo 45–A del Código Penal, para establecer la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1.- determina el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2.- identifica la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; y al caso de autos, las partes se han puesto de acuerdo en que la pena que corresponde al acusado es de quince años, dentro del tercio inferior, lo que resulta acorde al principio de legalidad si se tiene en cuenta que no se ha advertido que el acusado tenga antecedentes penales, ello como circunstancia atenuante, tampoco que concurra circunstancia agravante.

Por otro lado es importante señalar, el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad nos informa que la imposición de la pena implica una atenuación en los supuestos de conformidad al inicio del Juicio Oral; por el acogimiento a la Conclusión Anticipada su reducción no puede llegar a una sexta parte como beneficio premial, regulado en el artículo 471° del Código Procesal Penal; y, considerando que el acusado ha reconocido el hecho, y ha aceptado la pena, nos permite concluir que se configura una conformidad parcial, en cuanto se ha reunido los requisitos legalmente establecidos; lo que en efecto implica el beneficio de la reducción de la pena, lo cual ha sido aplicado por el representante del Ministerio Público, quien ha señalado que con el descuento de hasta una séptima parte, corresponde imponer al acusado 12 años y 11 meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva interpretación:

LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Para determinar el monto de la reparación civil, se tiene en cuenta que se ha generado daños patrimoniales y extra patrimoniales, en primer orden el Daño Emergente, al que se considera como la pérdida patrimonial efectivamente sufrida por la víctima del delito o el bien económico (dinero, cosas, servicios) que salió o saldrá del patrimonio de la víctima, POR OTRO LADO *Lucro Cesante*, que es considerado como aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o a causa del delito, o como el bien económico que debería ingresar en el curso normal de los acontecimientos en el patrimonio de la víctima, es decir consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo el proyecto de vida de la agraviada quien cursaba estudios de manera satisfactoria, conforme se desprende del Diploma que si bien hace referencia a estudios secundarios, también permite advertir un aprovechamiento adecuado. Que, por último dentro de los daños extrapatrimoniales, entendidos como aquellos que lesionan derechos no patrimoniales de la persona, tomándose en cuenta el *Daño Moral*, el que se le entiende como la lesión a los sentimientos de la víctima, los que le reportan gran dolor o aflicción o sufrimiento, en tal sentido es pasible de resarcimiento en el presente proceso, por cuanto resulta evidente que a los herederos legales de la agraviada se les ha causado sufrimiento, aflicción y preocupación, con su fallecimiento. Consecuentemente y evaluado los daños patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en la víctima; se le fijó la reparación civil en la suma de ochenta mil con 00/100 soles, monto que permitirá resarcir de alguna manera el daño ocasionado, pese a que la vida humana es inapreciable económicamente.

IMPOSICIÓN DE LA PENA.

El acusado José Luis Bardales Osorio en su calidad de autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio, en su forma homicidio calificado, en su sub forma de feminicidio, previsto en los numerales 2 y 4 del artículo

108-b del código penal; en agravio de Q.E.V.F. rosa maría arcana solano, en consecuencia, se le imponemos doce años de pena privativa de libertad con carácter efectivo; pena que cumplirá en el establecimiento penal de puno o en el que lo haya designado la autoridad penitenciaria, y con el descuento de prisión preventiva que viene cumpliendo desde el 18 de mayo de 2018 cumplirá su condena el día 17 de mayo de 2030. disponemos la ejecución provisional de esta sentencia condenatoria y en consecuencia le imponen la reparación civil de ochenta mil con 00/100 soles (s/80,000.00), que el ahora sentenciado debe pagar a favor de los herederos legales de Q.E.V.F. Rosa María Arcana Solano.

ANÁLISIS SUSTANCIAL DE LA SENTENCIA.

Se ha podido analizar en la presente sentencia 063-2019 se efectivizó y cumplió a cabalidad como lo establece la norma en específico el artículo 108-B, del código penal, pero sin embargo no colabora con la sociedad en cuanto a la disminución de violencia contra la mujer y reducción en los casos de feminicidio en específico nuestra región de Puno.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – el delito de feminicidio en nuestro país y en la región Puno es muy notorio y ascendente, y no es un tema de legislación, ni mucho menos de aumento de la pena privativa de la libertad, como lo regula el código penal en su artículo 108-B y podemos señalar que este suele modificarse cada vez más con aumento de pena privativa, denotamos su última modificatoria fue el 13 de mayo de 2020. Aprobado a través del decreto legislativo N°. 635, dando cuenta que, si fuera la solución la criminalización, se hubiera solucionado o hubiera reducido estos casos de feminicidio, pero sucede todo lo contrario cada vez más en aumento. Entonces es necesario señalar que el delito de feminicidio y toda la gama de criminalidad es un tema de políticas educativas eficientes y eficaces, y no de normatividad de pena punitiva.

SEGUNDO. - se pudo analizar que hay constante delito de feminicidio y la violencia familiar en la ciudad de Puno. su cometido en los casos de feminicidios respecto a su acrecentamiento es constante según datos estadístico de la fuente del sistema integrado judicial - sij centralizado elaborado por la sub gerencia de estadística los casos de feminicidio registrados son: 5, casos de feminicidio y casos de tentativa de feminicidio 5, lo que demuestra que Puno tiene un alza mayor en cuanto a los crecimientos de feminicidio. Y datos verificados del Centro de Emergencia Mujer de la región de Puno, la violencia contra la mujer,

TERCERO.- el feminicidio es un delito característico porque los intervinientes tienen de algún u otra forma una relación social, cultural, emocional, y sentimental, es decir estos comparten escenas reñidas y escenarios con las normas y las buenas costumbres sin pensar siquiera estas mismas escenas, posteriormente se convierten en crímenes o delitos denominado feminicidio, sin embargo es necesario conocer, el feminicidio se produce cuando una mujer es asesinada por el mismo hecho que es mujer la víctima, todo ello responde como el sujeto activo ocasiona la muerte.

RECOMENDACIONES.

PRIMERO. – los magistrados no solo deberían expedir sentencias, debería de realizar el seguimiento correspondiente para constatar sus sentencias se vienen cumpliendo, consideramos que es la única manera de obtener tutela procesal efectiva en estos casos de violencia, a través del equipo multidisciplinario en especial la trabajadora social, y la policía nacional del Perú, deberían de apersonarse al domicilio de la víctima, para conocer sobre el incumplimiento de la sentencia. De este modo haciendo valer su derecho.

SEGUNDO. – al congreso de la república vía el ministerio de educación debe perfilar lineamiento estratégico de educación sin distinción de género, y esto incluir en la curricular educativa, ya sea tanto como mujeres y hombres aprendan a convivir delineando sus propios objetivos, su misión y visión, con roles rigurosamente claros de familia, tomando conocimientos en todo momento el tema de género, acogiendo en todo momento la igualdad de derechos humanos, comprendiendo que no solo son seres, sino seres humanos.

TERCERO. - Al consejo ejecutivo del poder judicial asuma la tarea de erradicar y disminuir los procesos de violencia familiar a nivel nacional y que en cada distrito judicial se designe algunos jueces de violencia familiar. Es decir que algunos jueces de familia se conviertan en jueces especializados en violencia familiar y así de esta manera

también combatir la carga procesal y descongestionar la carga. Cooperemos a estudiar, interpretar y analizar las normas en aplicación a la realidad de nuestras actividades cotidianas para indicar que cada conducta ilegal tiene una norma sancionadora, pero tiene modos y formas para evitarlo porque la efectividad de la educación acariciara toda norma legal o ética, con ello los casos de feminicidio reducirán.

BIBLIOGRAFÍA.

- AGUILAR Y LESCANO.. (2017). Femicidio: Una aproximación al contexto legal y social. Artículo como trabajo de grado, 8.
- ARCEDO, A. (2010). Femicidio en Ecuador . Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 19.
- CASTILLO, J. (2014). Delito de femicidio análisis doctrinal y comentarios . Lima : Normas jurídicas SAC.
- Centro de la Mujer peruana Flora Tristan ;. (2005). Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima : Amnistía internacional .
- Defensoría del Pueblo . (2010). Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes . Lima : Defensoría del Pueblo.
- ECHEGARAY GALVEZ , M. (s.f). “Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio”. “Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio”. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima-Peru 2018.
- Editores, J. (2019). Código Penal. Lima: Derechos Reservados .
- El Comercio . (23 de Junio de 2019). Femicidios . Femicidios en la región PUNO, págs. 06-07.
- FERRARIS, M. (1998). la hermenéutica . Madrid: EDICIONES CRISTIANDAD, S. A.
- GADAMER, H.-G. (1993). Verdad y método . Salamanca: Ediciones Sígueme .

GARITA VÍLCHEZ, ANA ISABEL;. (2015). La regulación del delito de feminicidio en América latina y el caribe. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe, 15-16.

Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas . (2017). FEMINICIDIO: Un Fenómeno Global de Bruselas a San Salvador. 3.

JACKELINE MARIA , C. (s.f.). “Las Causas Del Feminicidio Y La Incidencia En La Violencia Contra La Mujer En Lima Sur 2017-2018”. “Las Causas Del Feminicidio Y La Incidencia En La Violencia Contra La Mujer En Lima Sur 2017-2018”. Universidad Autonoma del Peru , Lima Peru 2018.

Ministerio Público . (2009). Homicidio y feminicidio en el Perú . Lima : Fondo de las poblaciones de las Naciones Unidas.

MUNÉVAR M, D. (2012). “Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género”. 140.

OLAMENDI, P. (2016). INMUJERES. Femicidio en México.

PALMER, R. (2002). ¿Qué es la hermenéutica? Madrid : Arco Libros .

PEREZ GONZALES, R. (s.f.). Tesis para optar al grado de Maestro. El delito de femicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano . Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo", Huaraz - Perú.

PÉREZ, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio . Derecho PUCP, 163-196.

QUINTO CARHUAPOMA, H. P. (16 de diciembre de 2014). discriminación de genero institucionalizada con la incorporación del deuto de feminicidio en el código penal

con su aplicación en la provincia de huancavelica- 201. Huancavelica, Huancavelica, Perú .

RAMOS MEDINA, D. L. (21 de enero de 2017). “el delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de puno – juliaca, en los años 2015-2016”. Puno, Juliaca, Peru.

REATEGUI LOZANO y REATEGUI SANCHEZ, J. (2017). El Delito de Feminicidios en la Doctrina. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.

RIVERA VILA, S. J. (Enero de 2017). Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015. Junin, Huancayo.

ROMERO BORD, S. E. (2016). Academia de la Magistratura. “EL DELITO DE FEMINICIDIO”, 3.

SACCOMANNO, C. (2017). El feminicidio en América. El feminicidio en América ¿vacío legal o déficit del estado de derecho?, 57.

SÁNCHEZ BARRENECHEA, J. (2012). “SI ME DEJAS, TE MATO”. El Feminicidio Uxorica en Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

SEGATO, R. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Série antropológica , 401.

TERRES CASTILLO, R. (s.f.). tesis para optar el grado académico de: Magíster. Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. Universidad César Vallejo, Perú - 2017.

VALER CERNA, K. D. (2019). Feminicidio en el Perú 2019. El Delito De Feminicidio . Universidad Peruana de las Américas , Lima.

VARGAS JUSTO, Y. Y. (s.f.). Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018. Universidad Daniel Alcides Carrion , Cerro de Pasco - Peru .

ANEXOS

ANEXO N.º 1

FICHA DE REGISTRO BIBLIOGRÁFICO

AUTOR: Congreso de la Republica

TÍTULO: ley 30364

AÑO: 2015

CIUDAD: Lima Perú

EDICIÓN: editorial lex & iuris

FICHA DE REGISTRO BIBLIOGRÁFICO

AUTOR (a): Alonso Peña Cabrera

TÍTULO: Código Penal Artículo 108-B

AÑO: 2021

CIUDAD: Lima Perú

EDICIÓN: Talleres de graficas de legales ediciones E.I.R.L.

FICHA DE REGISTRO BIBLIOGRÁFICO

AUTOR: corte superior de justicia de Puno

TÍTULO: Sentencia 63 – 2019 Puno

AÑO: 2019

CIUDAD: Puno

EDICIÓN:

ANEXO N°.2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	UNIDADES DE ANALISIS Y CATEGORIAS	MÉTODOS Y ENFOQUE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>Pregunta general. ¿Por qué la tipificación del delito de feminicidio resulta ineficaz para disminuir la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Puno – 2019?</p>	<p>Objetivo General. Analizar el delito de feminicidio y su incidencia en su aplicación en el distrito judicial de Puno-2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la incidencia en su aplicación del artículo 108-B del código penal en el delito de feminicidio • Identificar los factores de riesgos que inciden en el delito de feminicidio 	<p>la tipificación del delito de feminicidio es ineficaz y no disminuye la violencia contra la mujer en el distrito judicial de puno-2019</p>	<p>(i) Derechos fundamentales.</p> <p>(ii) Constitución Política del Perú.</p> <p>(iii) Principio de igualdad sin discriminación.</p>	<p>Métodos: Descriptivo, Analítico</p> <p>Enfoque: - Cualitativo.</p>	<p>Técnicas. -análisis documental.</p> <p>Instrumentos. - Ficha de resumen bibliográfico, ficha bibliográfica y de observación.</p>	<p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicativo o descriptivo. - No experimental. <hr/> <p>FUENTE DE ANALISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derechos fundamentales. - distrito judicial puno.

